



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01774-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio remitido a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión de las copias que se ordenaron compulsar por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALEZ, en auto del 02 de noviembre de 2021, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **MARITZA RENTERÍA MOSQUERA**, en su condición de **FISCAL 17 LOCAL DE CARTAGO -V-**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que pudo cometer la presunta falta disciplinaria consistente en haberse abstenido de llevar a judicializar al señor ESTEBAN PALACIO LONDOÑO, por la presunta comisión del delito de FUGA DE PRESOS, cuando de acuerdo con el informe Policial del 31 de octubre de 2021, el mentado fue aprehendido en el municipio de Cartago y la Vigilancia de la pena estaba a cargo del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, por lo que las distancias entre las ciudades hizo que se cumplieran más de las 36 horas desde su captura, viéndose obligado el funcionario judicial a decretar su libertad, con lo que supuestamente pudo entorpecer el normal desarrollo de las actuaciones a cargo de los despachos judiciales, con lo que posiblemente pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación se sirva certificar la calidad de la doctora **MARITZA RENTERÍA MOSQUERA**, en su condición de **FISCAL 17 LOCAL DE CARTAGO -V-**.
- 3.- Allegada la anterior información y una vez se cuente con el documento de identificación de la funcionaria, se solicitará a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **MARITZA RENTERÍA MOSQUERA**, en su condición de **FISCAL 17 LOCAL DE**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

CARTAGO –V-, y que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Solicítese al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales –C-, se sirva remitir copia de la vigilancia de la pena que se adelanta en contra del señor ESTEBAN PALACIO LONDOÑO, dentro del radicado 170016104394201801187 00, a efectos de que obre como prueba dentro de este asunto.

5.- Notifíquese a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

7.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e984807acc31e5bc291260594586d6c65b522dab0f295f8dc7cae03d6e8a681b**

Documento generado en 15/12/2021 04:33:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>